

Unidad 16

- La fama pública.

UNIDAD 16

LA FAMA PUBLICA

SIGNIFICACIÓN GRAMATICAL

El vocablo "fama," deriva de la expresión latina que se enuncia igual y que es equivalente a reputación. Hace referencia a la opinión que una colectividad tiene sobre alguna persona.

El adjetivo calificativo "pública" alude al hecho de que sea del conocimiento del conglomerado en general.

La fama requiere de una difusión de la personalidad que corresponde un sujeto, para que llegue a extenderse al conocimiento de considerable número de personas dentro de una sociedad determinada. Entre mayor es la fama, cuantitativamente es más grande el conocimiento que se tiene de algunos aspectos característicos de la personalidad de un sujeto.

Prácticamente, la fama no puede tener la característica de privada y casi es pleonástico hablar de fama pública.

CONCEPTOS

En la Curia Filípica Mexicana' se manifiesta que la fama pública consiste "en la opinión general que acerca de un cierto hecho tienen los vecinos de un pueblo, afirmando habérselo oído a personas fidedignas. Su fuerza depende de la mayor o menor consistencia que tenga aquella opinión, así como también del mayor o menor crédito de las personas de quienes se origina".

A diferencia del significado gramatical, la fama ya no se considera exclusivamente referida a las personas sino que se atribuye a los hechos. En el concepto que hemos reproducido de la Curia Filípica Mexicana, la fama pública se materializa en una opinión que se han formado los vecinos de un pueblo. Por otra parte, se destaca en ese concepto que, esa fama puede ser de mayor o menor consistencia, según la mayor o menor credibilidad de las personas de quienes se produce esa fama pública.

De acuerdo con las nociones vertidas en el concepto que de fama pública se proporcionan en la Curia Filípica mexicana, los vecinos del pueblo se han formado su opinión en virtud de haber oído el hecho a personas fidedignas.

El acucioso jurista hispano Rafael de Pina le atribuye a "la fama pública el carácter de medio de prueba y lo define como un estado de la opinión pública sobre un hecho cuya existencia se demuestra mediante el testimonio de personas que la ley considera hábiles para estos efectos.

Respecto a este concepto surgen varias observaciones:

- a) Compartimos el criterio de que la fama pública es un medio de prueba en aquellas legislaciones en las que se admite como tal;
- b) El hecho pretende demostrarse a través de la fama pública pero no siempre se demuestra. En el concepto del maestro Rafael de Pina se considera que el hecho se demuestra pero, la prueba puede admitirse, ofrecerse y desahogarse sin que llegue a probar pues, dependerá del valor acrediticio que le conceda el juzgador;
- c) Ya se anticipa que, de acuerdo con la legislación mexicana, en la fama pública interviene el testimonio de ciertas personas con calidades exigidas por la ley.

El muy claro y accesible procesalista mexicano José Becerra Bautista, antes de proponer una definición de la fama pública en su acepción forense, considera a la fama como la "buena estimación de los hombres probos". En esta noción de fama, acorde con su significación gramatical que asentamos, la fama es un atributo que se adjudica a la persona. Por tanto, en su acepción gramatical estaba referida a un hecho que gira alrededor de la persona.

Ya en su aspecto típicamente forense, este autor determina que "fama pública es el medio probatorio para acreditar la realización de hechos lejanos, por testigos fidedignos que los conocieron por haberles transmitido ese conocimiento personas determinadas e igualmente fidedignas".

En este concepto reproducido, la fama pública requiere la intervención de testigos pero a los que no les consta directamente el hecho sobre el cual deponen.

En la obra conjunta de los procesalistas distinguidos Rafael de Pina y José Castillo

Larrañaga' se proporciona un concepto muy funcional ,sobre la fama pública al expresar: "Es la fama pública un estado de opinión sobre un hecho que se prueba mediante el testimonio de personas que la ley considera hábiles para este efecto."

En nuestra opinión modesta, este concepto tiene el inconveniente de que tal parece que la fama pública es el hecho sobre el hecho y la testimonial es la prueba. Ello no es pues, la fama pública es un medio probatorio que utiliza otro; medio probatorio con ciertas modalidades específicas.

En una noción muy descriptiva, el destacado maestro de Derecho Procesal de la Universidad de México, Cipriano Gómez Lara' asevera: "En rigor la fama pública constituye en el fondo un testimonio de calidad; es decir, es una especie de prueba testimonial que rinden en un proceso, sobre hechos ampliamente conocidos por una comunidad, personas muy arraigadas en ella, de prestigio, y que vienen a proporcionar al juzgador algo que constituye parte del conocimiento público sobre determinados hechos."

En este concepto, se da relevancia a un hecho que es importante respecto a la singularización que se haga de la prueba de fama pública, es una especie de prueba testimonial. Si esto es así, el legislador debiera reconocerlo y regularlo dentro de la prueba testimonial para que le rigieran todas sus reglas y para que sólo hubiera algunos datos diferenciales.

El concepto transcrito nos sugiere dos puntos que es necesario advertir para evitar confusiones:

- a) En sí la fama pública es un hecho que se ha difundido dentro de una comunidad, ese hecho requiere ser probado;
- b) La manera de probar ese hecho difundido en una comunidad es el testimonio que rindan personas que reúnan ciertos atributos especiales.

Después del análisis que antecede de la significación gramatical y del breve recorrido doctrinal sobre los conceptos mencionados, nos permitimos proponer el siguiente concepto de fama pública:

La fama pública en su acepción no forense es un atributo de alguien, difundido en el seno de una comunidad humana.

En su acepción forense la fama pública es un medio probatorio consistente en la rendición de testimonios con características específicas para acreditar la difusión de un hecho dentro del seno de una comunidad humana determinada, en relación con los hechos controvertidos en un proceso.

Constituyen elementos del concepto propuesto los siguientes:

a) El género próximo de la fama pública consiste en que se trata de uno de los medios particulares de prueba. Al realizarse el ofrecimiento de pruebas, se considera como uno de los diversos, medios probatorios.

b) En la fama pública se utilizan los testimonios con características específicas. Se trata por tanto, de la rendición de una testimonial y para distinguir esta probanza de la prueba testimonial genérica, se determina que esos testimonios tienen características específicas. Lo singularizado de esos testimonios depende de las exigencias establecidas por el legislador, las que estudiaremos en un apartado posterior.

c) La fama pública tiene un objetivo propio. Tiende a la demostración de que un hecho se ha difundido dentro del seno de la comunidad humana determinada, donde ese hecho ha cobrado una extensión de conocimiento.

d) Por supuesto que, este hecho difundido ha de estar relacionado con los puntos fácticos controvertidos dentro del proceso pues, si no fuera así, la probanza sería inútil.

IMPORTANCIA DE LA PRUEBA DE FAMA PÚBLICA

Sobre la importancia que puede corresponderle a la fama pública, el eminente procesalista hispano Niceto Alcalá-Zamora juzga que fue más importante en tiempos pretéritos que actuales. Su opinión la expresa en el sentido de que su regulación autónoma carece de razón de ser, como se ha confirmado por la supresión en algunos códigos de procedimientos de las Entidades Federativas.

En cuanto a la supresión de la fama pública como una de las pruebas que tenían una regulación especial en el anterior Código Federal de Procedimientos Civiles, la exposición de motivos del vigente expresa:

"Respecto del artículo 93, que enumera los medios de prueba reconocidos por la

ley, sólo merece decirse que se suprimió, en él, la fama pública, no porque se le niegue valor probatorio, sino porque, si se trata de hechos notorios, ya existe disposición especial sobre ellos, y, si no es ese el caso, esa fama debidamente demostrada por otras pruebas, sólo es un verdadero indicio de verdad que debe regirse por las mismas reglas de las presunciones humanas, que también tienen su propia reglamentación."

Se omite decir en la exposición de motivos que, ese indicio de verdad se establecía mediante una especie de prueba testimonial.

Acerca de la importancia que puede concedérsele a la fama pública, son sumamente ilustrativas las siguientes nociones determinadas por el distinguido procesalista Eduardo Pallares:

"La fama publica nunca hacía prueba por si sola. Se necesitaba que estuviera completada por otras pruebas.

"Se la admitía como medio de prueba en los negocios de poca cuantía y respecto de hechos sucedidos mucho tiempo atrás, cuando la prueba era muy difícil.

"Considerada como medio de prueba, la fama es una prueba testimonial en segundo grado: los testigos declaran sobre lo que otros testigos dicen haber conocido.

"Ha caído en desusos por. I.- Ser prueba testimonial en segundo grado; II.- Porque la fama como hecho social cae bajo la censura del apotegma; 3. La sicología de las masas ha demostrado la poca fe que merece la fama."

El fenómeno de disminución de la importancia de la prueba de fama publica también es registrado por los destacados procesalistas José Castillo Larrañaga y Rafael de pina, en las siguientes manifestaciones:

"En la actualidad este medio de prueba ha caído en desuso, no obstante figurar en la mayor parte de los códigos."

En el mismo sentido de certificar el desuso en que .lía caldo la fama pública, nos

señala el distinguido procesalista José Becerra Bautista, "Este medio de prueba, ya en desuso, es una modalidad de la prueba testimonial"

En resumen, sobre la actual importancia, que se concede a la fama pública podemos reflexionar lo siguiente:

a) Los autores mexicanos señalan en fenómeno innegable. En la vida procesal actual, la fama pública ha disminuido en su aprovechamiento, lo que equivale al desuso. Esto podemos constatarlo a través de una breve encuesta entre quienes actualmente desempeñan el carácter de jueces en nuestro medio mexicano.

b) El carácter no indispensable de esta probanza se deriva de la moderna tendencia legislativa de los códigos más recientes que se han inclinado por la supresión de este medio de prueba como una fórmula de probanza independiente.

c) Aunque el legislador la regule específicamente, la prueba de fama pública se desahoga a través de testimonios y se valora como corresponde a la prueba presuncional, luego su independencia es debatible.

d) Por mucha calidad que puedan tener los testigos de oídas y aun que lo hayan oído de testigos fidedignos, la fama pública tiene la precariedad de que el hecho fundamental sólo es una versión que circula dentro del seno de la sociedad y no algo que le consta haber ocurrido directamente a un testigo

e) El fenómeno de difusión social puede distorsionar la verdad a través de la Psicología de masas.

La existencia de motivos que minimizan la importancia de la prueba de fama pública nos hace concluir que fue acertada su supresión en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. (D.O.F. de 10 de enero de 1986)